

CONTRATO DE ACCESO N° NAC-034-2011/AdP

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO que celebran de una parte AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. con RUC N° 20514513172 y domicilio en Calle José Domingo Choquehuanca N° 710, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Héctor Kato Haneda, identificado con DNI N° 07975329, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará AdP; y de la otra parte **AERO TRANSPORTE S.A.** con RUC N° 20100010721, con domicilio en Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Rampa Sur, Provincia Constitucional del Callao - Lima, debidamente representada por el señor Mario Javier Carulla Marchena, identificado con DNI N° 09375043, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01227661 a quien en adelante se le denominará EL USUARIO INTERMEDIO; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Las Partes y Antecedentes

- 1.1 AdP es una persona jurídica cuyo objeto social es el diseño, mantenimiento, mejora, conservación, operación y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, aeropuertos de los cuales es concesionaria en virtud al Contrato de Concesión de fecha 11 de Diciembre de 2006 (en adelante, el "Contrato de Concesión").



Los Aeropuertos dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

- 1.2 EL USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica que requiere del acceso a las Facilidades Esenciales que le permitan brindar el Servicio Esencial de Rampa.

SEGUNDA.- Objeto

- 2.1 Por el presente Contrato, AdP autoriza al EL USUARIO INTERMEDIO a utilizar las Facilidades Esenciales para prestar los Servicios Esenciales en la modalidad de autoservicio señalados en el Anexo I del presente documento, las mismas que EL USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer.

TERCERA.- Plazo

- 3.1 El plazo del presente Contrato es el indicado en el Anexo I. Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo de la Concesión.

CUARTA.- Cargo de Acceso

Como contraprestación EL USUARIO INTERMEDIO abonará:

- 4.1 El Cargo de Acceso de acuerdo con la tabla que aparece en el Anexo I de este Contrato.
- 4.2 Las Tarifas y Cargos de Acceso serán reajustados al 1° de enero de cada año calendario, en función del "Índice de precios al consumidor publicado por el INEI" y el "Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos", ello conforme con lo establecido en el cláusula 7.7.7 del Contrato de Concesión y al

artículo 12 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN.

QUINTA.- Pago

- 5.1 El Cargo de Acceso por el Uso de la infraestructura deberá abonarse dentro de los tres (03) días calendarios, después de haberse facturado.
- 5.2 El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.
- 5.3 Dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente a la prestación del servicio EL USUARIO INTERMEDIO presentará a AdP una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual por aeropuerto, según el formato que como Anexo II forma parte de este Contrato, firmada por su representante legal y el Contador General de la empresa.

En caso de incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar por cada día de retraso el 1% de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

Por cada pago que efectúe, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar una copia de la boleta de depósito respectiva. La entrega de dicha boleta deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios contado a partir del momento de efectuado el pago correspondiente. AdP entregará a EL USUARIO INTERMEDIO el comprobante de pago cancelado correspondiente por cada pago efectuado.

Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, AdP tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. Las actividades de verificación, supervisión y control se realizarán en las oficinas de EL USUARIO INTERMEDIO y serán notificadas a éste con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En tal sentido, EL USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión evaluación y control que AdP determine para la verificación de la información recibida.

SEXTA.- Tributos

- 6.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive o incida en la materia regulada por el presente Contrato o afecte el (las) Área(s) asignada(s) y/o el servicio prestado y que sean de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 6.2 EL USUARIO INTERMEDIO pagará los impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere el numeral anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes que hayan sido emitidas por AdP o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso.



OK

SETIMA.- Constitución en Mora

7.1 En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con cancelar el Cargo de Acceso mensual, los montos a los que se hace referencia en la cláusula que antecede, o los servicios a los que se hace referencia en la cláusula Décimo Tercera dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente:

- a) En los casos de obligaciones de pago en moneda nacional, intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b) En los casos de obligaciones de pago en moneda extranjera, intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo, también se aplicarán otros intereses moratorios que sean pertinentes, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado; así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que ejecutar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL USUARIO INTERMEDIO.

OCTAVA.- Descripción de los Servicios Esenciales

8.1 Las Facilidades Esenciales otorgadas y los Servicios Esenciales vinculados a las mismas se encuentran detallados en el Anexo I del presente documento.

NOVENA.- Obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

- 9.1 Presentar a la suscripción del presente Contrato el Certificado de Operador de Servicio Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma (RAP 111), así como las Especificaciones de Operación aprobadas por la DGAC.
- 9.2 Entregar a la suscripción del presente Contrato la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a la que se hace referencia en la Cláusula Décimo Primera del presente documento.
- 9.3 Entregar a la suscripción del presente Contrato una copia de la(s) Póliza(s) de Seguros, señaladas en la cláusula Décimo Séptima del presente documento.
- 9.4 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto por AdP en las Normas de Operación de AdP en todo aquello que le resulte de aplicación, respecto a sus obligaciones relativas a garantizar la seguridad integral de los Aeropuertos, al Programa de Seguridad Aeroportuaria así como a las directivas y disposiciones que dicte AdP, a las actividades permitidas, según el caso y la relación jurídica aplicable, en las zonas, instalaciones, áreas y servicios de los Aeropuertos así como al ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios de los Aeropuertos, con especial énfasis en las zonas restringidas de los mismos.

Las Normas de Operación de AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO en cuanto sean aprobadas por la autoridad correspondiente, a través de la Página Web de AdP.

- 9.5 Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- 9.6 Cumplir con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil en lo que les fuera aplicable y cualquier otra norma regulatoria vigente.
- 9.7 Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AdP y brindar los Servicios Esenciales de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.
- 9.8 Solicitar las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y AdP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro de los Aeropuertos.
- 9.9 Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- 9.10 Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(as) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por EL USUARIO INTERMEDIO a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, durante la prestación del servicio de rampa o por terceros contratados o que actúan por encargo de EL USUARIO INTERMEDIO. Estos costos deberán ser sustentados por AdP o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de AdP, la Garantía de Fiel Cumplimiento regulada en la Cláusula Décimo Primera.
- 9.11 En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de EL USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AdP, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles, antes del reinicio de operaciones.
- 9.12 Si EL USUARIO INTERMEDIO tiene los equipos necesarios para prestar los servicios esenciales a que se refiere la cláusula segunda del presente Contrato, deberá cumplir con el Plan de Mantenimiento Preventivo de los equipos de apoyo a las aeronaves en rampa aprobado por la DGAC, de tal manera que se proporcione un nivel de servicio seguro y confiable; así como mantener sus equipos limpios y libres de óxido.

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cuente con los equipos y/o personal certificado para autobrindarse los servicios esenciales indicados en el Anexo I, deberá contratar los servicios de un operador de servicios especializados aeroportuarios.

Para tal efecto, la Jefatura de los Aeropuertos de AdP designará una persona debidamente facultada y acreditada ante EL USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto AdP le envíe.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada.

- 9.13 Brindar el(los) Servicio(s) Esencial(es), respetando los horarios establecidos por AdP, manteniendo durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- 9.14 No permitir que el personal destacado en los Aeropuertos introduzca sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de los Aeropuertos o de los usuarios.
- 9.15 Mantener los equipos y personal adecuado para autobrindarse los servicios de recepción y despacho de aeronaves y estiba y desestiba de carga.
- 9.16 Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
- 9.17 Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- 9.18 Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de alguno de sus trabajadores.
- 9.19 Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Contrato, durante la ejecución del mismo.
- 9.20 Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil, en lo que resultaren aplicables respecto del uso de las áreas asignadas.




EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a respetar y cumplir con todas las demás condiciones, términos y estipulaciones contenidas en este Contrato.

DECIMA.- De las Obligaciones de AdP

AdP se obliga a:

- 10.1 Permitir el uso de las Facilidades Esenciales a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como las facilidades para brindar los Servicios Esenciales vinculados, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.
- 10.2 Conceder a EL USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Esenciales y la utilización de las Facilidades Esenciales.
- 10.3 En los casos en que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, AdP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el Artículo 72° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA".

- 10.4 Informar a EL USUARIO INTERMEDIO por lo menos con treinta (30) días hábiles de los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de los Aeropuertos, en caso que dichos cambios afecten sustancialmente el área dada en arrendamiento o la prestación de los Servicios Esenciales.

En estos casos las partes podrán reunirse a fin de establecer las medidas que adoptaran, dentro de las que podrá encontrarse la reducción de la renta en forma proporcional al área afectada.

DECIMO PRIMERA.- Garantía de Fiel Cumplimiento

- 11.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AdP a la firma de este Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato una carta fianza bancaria o depósito en efectivo. La carta fianza que deberá presentar EL USUARIO INTERMEDIO deberá reunir los términos y condiciones establecidos en el formato obligatorio que forma parte del presente Contrato como Anexo III.

Dicha carta fianza deberá ser otorgada por una empresa del sistema financiero de primera categoría a satisfacción de AdP, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más tres meses adicionales. La carta fianza deberá ser emitida con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AdP.

- 11.2 El importe de la Garantía de Fiel cumplimiento será igual a la facturación por Cargo de Acceso por servicio de rampa (que incluye el Cargo de Acceso por el uso de la infraestructura). En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación del servicio de rampa, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio.

- 11.3 En caso que en el promedio del último trimestre se presente una diferencia mayor al 25% en el importe de la facturación mensual por Cargo de Acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

- 11.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el pago de la contraprestación pactada, los servicios y sus gastos administrativos, intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de la contraprestación genere, los arbitrios, contribuciones e impuestos así como las penalidades que impongan gastos legales de cobro a EL USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato que sea de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 11.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial y ésta se producirá cuando exista un saldo deudor vencido a favor de AdP, debidamente informado a EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, AdP procederá a cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AdP remitirá la liquidación de deudas a EL USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

- 11.6 En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la garantía por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución. En caso no se otorgue nueva garantía, AdP se encontrará en la facultad de dar por resuelto el presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 11.6 de esta Cláusula.

- 11.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a EL USUARIO INTERMEDIO siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que AdP verifique que EL USUARIO INTERMEDIO no

adeude suma alguna a AdP por concepto de cargos de acceso, contribuciones, servicios, arbitrios, intereses, y/o penalidades.

- 11.8 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DECIMO SEGUNDA.- Plan de Mejoras en Infraestructura

- 12.1 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que los Aeropuertos se encuentran dentro de un Plan de Mejoras en su infraestructura, por lo que deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de los Aeropuertos, si por necesidad de AdP tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que las Jefaturas de los Aeropuertos de AdP indique la zona de reubicación.

La nueva ubicación asignada a EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contemplar en la medida de las posibilidades de AdP. Las partes podrán reunirse a fin de establecer las acciones que adoptarán.

AdP se compromete a respetar el Principio de Neutralidad establecido en el REMA de OSITRAN al momento de asignar las áreas para la reubicación de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 12.2 Si en el plazo referido en el numeral 12.1 EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de AdP el espacio asignado para la prestación de los servicios esenciales, EL USUARIO INTERMEDIO autoriza desde ya a AdP para que proceda a efectuar, por sus propios medios, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera EL USUARIO INTERMEDIO en dicho espacio conforme al presente Contrato. El retiro y traslado físico, previa comunicación simple a EL USUARIO INTERMEDIO, se realizará previo inventario notarial de los bienes. A efecto de cubrir el costo del traslado, AdP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Primera. La facultad reconocida a AdP en mérito a lo regulado en el presente numeral no obliga a AdP a actuar conforme aquí se indica ni el ejercicio de la misma le impide, de ser el caso, solicitar el pago de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena.

- 12.3 EL USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de AdP para reubicar y trasladar sus bienes conforme a lo regulado en la presente Cláusula. En consecuencia, EL USUARIO INTERMEDIO expresamente: (i) renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de AdP; y, (ii) libera totalmente a AdP de cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de esta facultad.

- 12.5 En el caso que por cualquier motivo EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con reubicar sus bienes de acuerdo a lo dispuesto por AdP en ejercicio de la atribución reconocida en la presente Cláusula, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar a AdP el íntegro de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Novena.

DECIMO TERCERA.- Del Personal

- 13.1 EL USUARIO INTERMEDIO asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación laboral que mantiene con sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacados en los Aeropuertos, debiendo mantener indemne a AdP en todo momento de cualquier solicitud, acción y/o reclamo, judicial o extrajudicial, que pudiera ser entablado contra AdP por dicho personal.

- 13.2 EL USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante AdP con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y el número del documento nacional de identidad, con el fin de que AdP emita los fotochecks respectivos, los mismo que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a que su personal porte el fotocheck en todo momento y en forma visible.



- 13.3 EL USUARIO INTERMEDIO garantizará que su personal (i) se ubique sólo en las áreas de los Aeropuertos para las que fue autorizado, (ii) use la identificación o pase de seguridad de AdP que le ha sido asignada, (iii) porte en todo momento y en forma visible la identificación o pase de seguridad otorgado por AdP, (iv) no utilice los pases de seguridad fuera del turno de trabajo.

DECIMO CUARTA.- Responsabilidades e Indemnizaciones

- 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO será responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.
- 14.2 Si AdP fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de EL USUARIO INTERMEDIO, referido a las obligaciones asumidas por el presente Contrato y/o aquellas derivadas de su condición de empleadora del personal destacado a AdP, la multa impuesta será asumida o reembolsada íntegramente por EL USUARIO INTERMEDIO. En caso contrario, AdP se encuentra facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato.
- 14.3 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a indemnizar, defender y/o mantener libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de AdP respecto de todo derecho derivado del incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO en el marco de este Contrato.
- 14.4 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AdP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por la ejecución del presente Contrato. En consecuencia AdP no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios. Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes.
- 14.5 Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

DÉCIMO QUINTA.- De los Seguros

- 15.1 EL USUARIO INTERMEDIO está obligado a proveer a AdP, a la suscripción del presente Contrato, evidencia de la existencia de las coberturas de seguro que se señala en los numerales siguientes. Tal evidencia

consistirá en la presentación a AdP del original o copia de la póliza respectiva, emitida por la compañía, de seguros, adjuntando la factura que demuestre el pago total de la prima correspondiente. En caso que tales documentos no hayan sido emitidos antes del inicio de los trabajos y/o servicios, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar una Cobertura Provisional emitida por la compañía de seguros.

Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97.

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- a. RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
- b. RC de Locales y Operaciones, incluyendo a consecuencia de agua y explosión.
- c. RC por contaminación súbita, incluyendo cobertura contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
- d. RC por carga, incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos y productos químicos similares.
- e. RC por vehículos ajenos, en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos.
- f. RC Patronal, todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo.
- g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas.
- h. RC Cruzada.
- i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- j. Ascensores, montacargas, grúas, etc

15.4 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros contra todo riesgo que incluya riesgos políticos, daño malicioso, terrorismo y vandalismo cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en las operaciones.

15.5 EL USUARIO INTERMEDIO deberá contar con una póliza de seguro 3D hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato. En este caso AdP deberá ser Asegurado Adicional de la Póliza y se deberá incluir la Cláusula en donde se especifique que AdP es tercero beneficiario de la misma, salvo en lo que se refiere a los bienes de propiedad de EL USUARIO INTERMEDIO, para las pérdidas que los trabajadores de EL USUARIO INTERMEDIO ocasionen a los bienes y/o dinero de AdP. Dicha póliza deberá cubrir pérdidas sobre cualquier bien de la Concesión o sobre bienes de propiedad de AdP o propiedad de terceros.

- 15.6 En caso los vehículos que sean utilizados por EL USUARIO INTERMEDIO tengan que ingresar a o por la zona aérea y/o rampa, deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, propio y ajenos o alquilados con límite contrata único y combinado (daños materiales y corporales, así como perjuicios ulteriores) incluyendo gastos y costos judiciales de defensa e indemnización, hasta por el monto que aparece descrito en el Anexo I de este Contrato.

Dicho seguro deberá incluir adicionalmente los daños a aeronaves y/o equipos aeronáuticos que pudiese causar. La póliza deberá contar con cobertura específica de responsabilidad civil por ausencia de control hasta por el límite asegurado señalado anteriormente.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.



- 15.7 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Contrato EL USUARIO INTERMEDIO deba destacar a AdP para desarrollar actividades en los Aeropuertos. EL USUARIO INTERMEDIO deberá entregar las constancias mensuales que acrediten la contratación del SCTR.

Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de iniciado el Contrato, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el SCTR en los términos y condiciones arriba mencionados, AdP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la contratación del Seguro Vida Ley a los trabajadores que hayan prestado servicios por cuatro (04) o más años.

- 15.8 Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, serán asumidas únicamente por riesgo y cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. Así mismo, se acuerda que el asegurador no podrá recurrir a AdP ni al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el pago de primas, deducibles o valuaciones bajo cualquier tipo de póliza compartida.
- 15.9 La(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a AdP, cualquier incumplimiento por parte de EL USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.

- 15.10 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar EL USUARIO INTERMEDIO a AdP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar o las coberturas provisionales emitidas por la(s) compañía(s) de seguros mientras dure el proceso de emisión de la renovación de la póliza correspondiente. En caso contrario, AdP podrá optar entre resolver el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, o asumir el costo de la renovación de las pólizas conforme a lo indicado en el numeral 17.14.
- 15.11 Todas las pólizas deberán señalar que son coberturas primarias y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación en contra de AdP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cosocios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores.
- 15.12 Las pólizas de seguros de EL USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por AdP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 15.13 En todas las pólizas deberá considerarse a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como "Asegurado Adicional".
- 15.14 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si EL USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, AdP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por AdP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en dólares, deberá ser reembolsado por EL USUARIO INTERMEDIO a AdP en un plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir de la notificación de AdP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a AdP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden a EL USUARIO INTERMEDIO.
- 15.15 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que AdP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 15.16 Queda establecido que la responsabilidad asumida por EL USUARIO INTERMEDIO es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa; adicionalmente dicha responsabilidad no podrá ser limitada, enervada ni disminuida por las condiciones que pudiera establecer en un futuro las pólizas de seguros antes indicadas.
- 15.17 EL USUARIO INTERMEDIO deberá obtener una autorización expresa de AdP antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) días calendarios de anticipación, un aviso por escrito a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tal cambio y/o cancelación.
- 15.18 Las pólizas deben contar con un endoso en el cual el incumplimiento de las garantías no exonera la obligación de pago de la aseguradora hacia AdP.



04

- 15.19 EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir y/o defender a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil antes señaladas.
- 15.20 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable por requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este Contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo este Contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- 15.21 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DECIMO SEXTA.- Resolución del Contrato



- 16.1 AdP podrá resolver este Contrato de pleno derecho y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, en los siguientes casos:
- Si se declara la quiebra o liquidación de EL USUARIO INTERMEDIO
 - Si se cancelan, definitivamente las actividades realizadas por EL USUARIO INTERMEDIO, ordenada mediante resolución consentida por la autoridad competente, como SUNAT, INDECOPI, DGAC, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales competentes entre otras.
- 16.2 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generarán la resolución del Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil:
- El pago del monto previsto en la cláusula cuarta por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
 - El pago de los montos previstos en la cláusula sexta, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
 - El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (13), (14), (15), (18) y (19)
 - El incumplimiento lo previsto en el numeral 11.1 de la cláusula décimo primera.
 - El incumplimiento lo previsto en el numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta.
 - El incumplimiento lo previsto en la cláusula vigésimo primera.
- 16.3 Para efecto de la resolución contractual prevista en los numerales 16.1 y 16.2 bastará que AdP curse comunicación escrita a EL USUARIO INTERMEDIO exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por AdP.
- 16.4 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generará la resolución del Contrato de pleno derecho si dentro de los siete (07) días calendarios de notificado con tal incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO no cumple con subsanar la obligación incumplida. El incumplimiento será comunicado por escrito:

- a. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (16), (17) y (20)
- b. El incumplimiento lo previsto en la cláusula décimo quinta.
- c. El incumplimiento lo previsto en la cláusula décimo novena.

16.5 AdP se reservará el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

DECIMO SETIMA.- Penalidad por Incumplimiento

17.1 En caso EL USUARIO INTERMEDIO incurra en alguno de los supuestos previstos en la Cláusula anterior, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, será pasible de una penalidad ascendente a la suma que aparece en el Anexo I de este Contrato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

DECIMO OCTAVA.- Del Medio Ambiente

18.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga, en la medida que le sean aplicables, a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones, relacionados con temas de salud, social y seguridad del medio ambiente requeridos por: i) el Contrato de Concesión; ii) cualquier requerimiento legal aplicable relativo al Medio Ambiente; iii) cualquier disposición gubernamental sobre protección del Medio Ambiente aplicables a la operación de las Instalaciones y Mejoras; iv) cualquier reporte o planes finales preparados por AdP relativos a aspectos sociales, de salud y seguridad del Medio Ambiente en los Aeropuertos. Las normas que emita AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO a través de su página web, una vez estas sean aprobadas por la autoridad competente.

El USUARIO INTERMEDIO cumplirá, y realizará todos las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de cualquier trabajador y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

18.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, a emplear las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente, el hombre o cualquier otro organismo.

18.3 AdP podrá verificar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las normas que AdP establezca. Para tal fin, AdP tendrá derecho a efectuar visitas a (las) Área(s) asignada(s) donde El USUARIO INTERMEDIO realiza sus actividades y servicios, en las fechas y horarios que AdP y El USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo, o según lo establecido en las normas legales aplicables.

18.4 Asimismo, El USUARIO INTERMEDIO se obliga a resolver, a la brevedad posible, toda observación que atente contra lo establecido en las normas y estándares nacionales e internacionales, así como los procedimientos establecidos por AdP referidos al tema medio ambiental.

18.5 El USUARIO INTERMEDIO obtendrá y mantendrá vigentes todas las autorizaciones gubernamentales que, de acuerdo a las leyes ambientales, se requieran para desarrollar sus operaciones.



2

DECIMO NOVENA.- Cesión de posición contractual

- 19.1 Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual bajo este Contrato, sin contar para ello con la previa opinión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Transportes – OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra parte.

VIGESIMA: Del Contrato de Concesión

- 20.1 De conformidad con lo previsto en el literal 13.3 de la cláusula décimo tercera del Contrato de Concesión, se adoptan los acuerdos que constan en los siguientes numerales:

- a. En caso de caducidad del Contrato de Concesión, el Estado de la República del Perú, en su condición de Concedente en el Contrato de Concesión, podrá disponer la resolución de este Contrato. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
- b. AdP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma automática y extrajudicial, en caso se resuelva o caduque por cualquier causal el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y AdP, para lo cual bastará con remitir una comunicación a EL USUARIO INTERMEDIO informando tal hecho. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
- c. Ambas partes contratantes se obligan a aceptar las sanciones que OSITRAN pudiera imponerles de acuerdo a ley y adicionalmente en el caso específico de AdP a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- d. Ambas partes contratantes renuncian desde ya a interponer acciones de responsabilidad civil en contra el Estado de la República del Perú, como Concedente del Convenio de Concesión y/o en contra de el OSITRAN y sus funcionarios.



02

VIGÉSIMO PRIMERA.- Compromiso de confidencialidad

- 21.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de AdP o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de AdP tiene para recibirla. EL USUARIO INTERMEDIO no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este Contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de AdP. Esta obligación alcanza al personal asignado a prestar los Servicios quienes no podrán divulgar los métodos de trabajo, procedimientos, documentación e información de AdP a los que pudieran tener acceso o conocimiento en virtud de la ejecución de los Servicios.

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a instruir al personal que será destacado a AdP respecto de los alcances de su deber de confidencialidad.

- 21.2 AdP se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de EL USUARIO INTERMEDIO o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. AdP no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este Contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 21.3 Las obligaciones descritas precedentemente tienen vigencia indefinida, independiente de la vigencia del presente Contrato y su incumplimiento hará responsable a EL USUARIO INTERMEDIO de los perjuicios que ocasione a AdP y viceversa.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Adecuación de condiciones económicas

- 22.1 En caso AdP acuerde con otro usuario intermedio a través de un procedimiento de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, adecuará éstos últimos a dichas condiciones económicas más favorables.



Lo señalado en la presente cláusula también será de aplicación en caso OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que las pactadas en el presente Contrato, conforme a lo señalado en el Artículo 33 del REMA de OSITRAN.

VIGÉSIMO TERCERA.- Exclusividad

- 23.1 Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de EL USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos bajo la modalidad de autoservicio de rampa.

VIGESIMO CUARTA.- Domicilio

- 24.1 Las partes declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento.
- 24.2 La modificación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido notificada por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.
- 24.3 En caso que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y no será oponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.
- 24.4 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente cuente con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, facsímil o correo electrónico una vez verificada su entrega en las direcciones señaladas en la parte introductoria del presente contrato.

VIGESIMO QUINTA.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias

- 25.1 Cualquier desacuerdo que existe sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las partes. En tal caso, de producirse una solución de la controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado en el Reglamento de Acceso de AdP, para la modificación y renovación del Contrato de Acceso.
- 25.2 En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias, definido en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN".

VIGESIMO SEXTA.- Título De Las Cláusulas

- 26.1 Los títulos de las respectivas cláusulas se incluyen únicamente para un mejor orden del Contrato y no pretender limitarlas ni describirlas, por lo cual no se deben utilizar para la interpretación del Contrato en caso de discrepancia.

VIGESIMO SETIMA.- Anexos

Todos los anexos adjuntos al presente o a los que se hace referencia en este documento se incorporan a este Contrato y forman parte integrante del mismo.

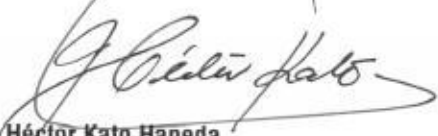
Los términos de este Contrato y sus anexos tienen la intención de ser complementarios y se interpretarán e inferirán como complementarios, cuando sea posible. Sin embargo, en caso de surgir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos de cualquier anexo, primará lo establecido en el presente Contrato.

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- Anexo I : De las Facilidades Esenciales, Plazo y Condiciones del pago.
Anexo II : Formato de Declaración Jurada de Liquidación.
Anexo III : Formato de Carta Fianza.
Anexo IV : Copias de las Pólizas de Seguro.
Anexo V : Copia del Poder del Representante Legal de la Empresa
Anexo VI : Carta Fianza o Copia del voucher de depósito, por Garantía de Fiel Cumplimiento.
Anexo VII : Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios para brindar el autoservicio de rampa y Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aviación Civil y/o constancia del trámite de renovación.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 31 días de OCTUBRE del año 2011

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.


Héctor Kato Haneda
Gerente Comercial

EL USUARIO INTERMEDIO

AERO TRANSPORTE S.A.


JAVIER CARULLA M.
Gerente General

ANEXO I FACILIDADES ESENCIALES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

a. Facilidades esenciales otorgadas y el Servicio Esencial vinculado para el autoservicio de rampa

El Servicio Esencial de Rampa (ground - handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia a Tierra, es la siguiente:

- Rampa
- Embarque y desembarque de pasajeros
- Estiba y desestiba de carga

b. Equipos

En función a los servicios esenciales que se autobrirán (rampa, embarque y desembarque de pasajeros, estiba y desestiba de carga), en caso de no contar con los equipos necesarios y/o el personal certificado deberá contratar los servicios de un operadores de servicios especializados aeroportuarios.

c. Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia del presente contrato es del 31 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo del Contrato de Concesión.

d. Contraprestación:

d.1 Cargo de Acceso:

- a) Cargos por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa en la red de aeropuertos de AdP*

IQUITOS

Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	3.273	9.066
10-35		15.055	41.702
35-70		36.001	99.721
70-105		49.746	137.797
105 a más		73.310	203.069

PUCALLPA Y TARAPOTO

Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	2.618	7.252
10-35		11.782	32.636
35-70		22.255	61.646
70-105		32.728	90.656
105 a más		52.364	145.049

CAJAMARCA, TRUJILLO, CHACHAPOYAS, ANTA, TALARA Y TUMBES

Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	2.618	7.252
10-35		13.091	36.262
35-70		27.491	76.151
70-105		47.128	130.544
105 a más		81.165	224.827



PIURA

Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	2.520	6.980
10-35		11.340	31.411
35-70		21.420	59.332
70-105		31.499	87.253
105 a más		50.399	139.605

CHICLAYO Y PISCO

Rango PMD TM		US\$ con IGV	S/. con IGV
0-10	POR OPERACIÓN	2.520	6.980
10-35		12.600	34.901
35-70		26.459	73.293
70-105		45.359	125.644
105 a más		78.188	216.388

b) Cargos por uso de las instalaciones de carga en la red de aeropuertos de AdP*

Aeropuerto	Unidad de Medida	US\$ con IGV	S/. con IGV
Iquitos. Pucallpa. Trujillo. Tarapoto Tumbes. Talara. Cajamarca. Anta y Chachapoyas	POR KILOGRAMO	0.013	0.036
Chiclayo, Piura y Pisco		0.013	0.035

* Conforme a lo señalado en el Tarifario de AdP vigente a partir del 01 de marzo de 2011

e. N° de Cuenta para depósitos:

Los pagos de cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato deberán realizarse a los siguientes números de cuenta del BBVA Banco Continental:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta N° 0011-0384-01-00020458
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta N° 0011-0384-01-00020415

f. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

g. Seguros



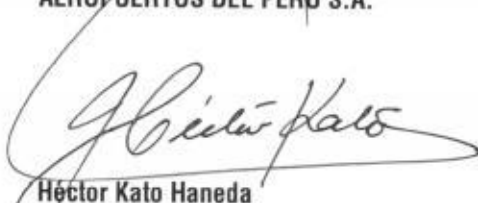
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto hasta por la suma de US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil hasta por la suma de US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Póliza de Seguros Contra Todo Riesgo hasta por la suma total de los activos empleados en sus operaciones.
- Póliza de Responsabilidad Vehicular (en caso de no estar incluida en la Póliza RC).
- Póliza 3D (deshonestidad) hasta por la suma de US\$ 25,000 (veinticinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

h. Penalidad (el promedio del cargo de acceso de los tres últimos meses incluido IGV. El monto mínimo será de US\$1,000)

US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 31 días de OCTUBRE del año 2011

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.


Héctor Kato Haneda
Gerente Comercial

EL USUARIO INTERMEDIO


AERO TRANSPORTE S.A.

JAVIER CARULLA M.
Gerente General

ANEXO II
FORMATO DE REPORTE MENSUAL DE OPERACIONES POR AEROPUERTO- SERVICIO PARA EL AUTOSERVICIO DE
REMOLQUE DE AERONAVES, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y ESTIBA Y DESESTIBA DE CARGA
Expresado en Dólares Americanos

N°	FECHA	TIPO DE OPERACIÓN	OPERADOR	TIPO DE AERONAVE	MATRICULA	ROUTA	FECHA DE LLEGADA	FECHA DE SALIDA	VALOR VENTA	IGV	PRECIO VENTA
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
Total											



OK

ANEXO III
FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA
DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(Papel membretado de la institución financiera garante)

Lima, de de 200..

Señores
Aeropuertos del Perú S.A
Presente



Referencia: **Contrato de** _____ **en el Aeropuerto** _____

De nuestra consideración,

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente _____, nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato _____ (en adelante el "Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso de que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de _____ (_____ mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el ____ de ____ de ____ (vigencia de 60 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del contrato) y se hará efectiva en caso de que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará con que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendario más un spread del 3%. La tasa Libor será establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas al día del requerimiento de la presente fianza.

Se deja expresa constancia de que en caso de que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de Aeropuertos del Perú S.A.

Atentamente,

Banco
Domicilio: